

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



17-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día siete de septiembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: Acuerdo de Pleno donde:
1. Aceptan la renuncia voluntaria presentada por mi persona a partir del 22 de octubre de 2021; 2. Autoriza la prestación económica por renuncia voluntaria; 3. Autoriza el pago de la indemnización de la renuncia voluntaria en el presupuesto institucional y, 4. Instruye al Gerente General Administrativo y Financiero incorporar en el proyecto de presupuesto institucional la prestación económica acordada.
- II. Mediante correo electrónico, el día treinta y uno de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 22 de septiembre del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho – en este caso a través de su representante -, las personas solicitantes tienen acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): “(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”.

II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 111-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Secretaría General. En fecha doce de los corrientes la Secretaria General remitió copia digital del Acuerdo No.454-TEG-2021 según sesión ordinaria No.63-2021¹ celebrada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en relación a la renuncia voluntaria de notificador y el cálculo de prestación por renuncia voluntaria – entre otros – acordó lo siguiente:

1°) *Tiénese por recibida la renuncia voluntaria presentada por el licenciado [REDACTED] ; al cargo de [REDACTED] de la oficina regional de San Miguel, efectiva a partir del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. (Punto 1 del Acuerdo No.454-TEG-2021).*

2°) *Autorízase la prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo, al [REDACTED] ; fijando el monto en dos mil doscientos sesenta 60/ 100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,260.60), por el período de seis años y cien días laborados, comprendidos del quince de julio de dos mil quince al veintidós de octubre de dos mil veintiuno;*

3°) *Incorpórese en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2022, la correspondiente partida presupuestaria para cubrir la prestación económica acordada.*

III. DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Es pertinente aclarar que el Acuerdo No.454-TEG-2021 se entrega en versión pública de acuerdo al artículo 30 de la LAIP y 42 del RELAIP - donde se suprimen datos personales e información confidencial de otros servidores públicos. La realización de las mismas tiene su base legal en la aplicación del criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 que clasifica que los nombres de los servidores públicos como información confidencial.

¹ Ver Acta No.63-2021 en Portal de Transparencia del TEG en <https://bit.ly/3elcdcG>



Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia digital del Acuerdo No.454-TEG-2021 en versión pública.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental